



34
Reforma de las Constituciones del Colegio Mayor de San Ildefonso por Juan de Obando 1564-65.

Manuscrito original en papel.
Encuadernación en rústica, 230 x 330 x 850 mm.
Archivo Histórico Nacional, Universidades, 525.

Pedro Carrillo, escribano de Felipe II, notificó a Juan de Obando, Canónigo de la S.I. de Sevilla, una provisión real de fecha 17 de septiembre de 1564 en la que justificaba la investigación del estado del Colegio Mayor y su Universidad alegando el mucho tiempo que había pasado desde la última vez que se llevó a efecto ¡nueve años! *“que Nos somos informados que a mucho tiempo que no se visita el Colegio y Universidad de la villa de Alcalá de Henares e a las personas del”*. Alegaba además en el texto dirigido a Obando que él, como Patrono del dicho Colegio y Universidad, estaba determinado a proveer lo necesario para paliar ese descuido nombrándole su reformador y utilizando para ello la confianza que tenía en las cualidades que le adornaban *“que soys tal persona que bien y fiel y diligentemente hareys la dicha visitación”*. Por esa misión se le abonarían trescientos cuarenta maravedís diarios lo que suponía una cantidad mensual de diez mil doscientos maravedís.

Dos días después, el propio reformador, notificó por medio de una carta edicto la provisión real al Claustro pleno del Colegio y Universidad presidido por el Rector doctor Martín Ramos y el Abad y Cancelario de la Universidad Hernando de Balvás. Todos los presentes juraron acatamiento y obediencia a la orden real con el fin de colaborar y

poner en conocimiento del reformador, *“lo que según Dios y sus conciencias saben y entienden, supieren o entendieren, cerca de lo contenido en la dicha provisión real para que mejor el dicho Colegio e Estudio e Universidad se visiten e reformen conforme a la intención y voluntad de su magestad”*. El 26 y 27 de septiembre de 1564 comenzó la visita.

Podríamos considerar que la visita se realizó en dos tramos. El primero dedicado a todo lo que se refería al Colegio Mayor y los menores (edificios, inventarios, patrimonio, administración, dotación humana). En este periodo se requiere del personal administrativo la entrega del libro becerro y de los libros de cuentas desde 1551 hasta el presente para su examen, la nómina de los regentes y catedráticos, la matrícula de los estudiantes en el mismo periodo. Todas las acciones se van reflejando en actas de intervención que hoy se conservan y en las que además del día y a veces de la hora de la visita van firmadas por el reformador y el escribano que da fe, Pedro Carrillo. Hay un cúmulo de actas referidas a las deudas de los administradores del Colegio en el que se les exige la cancelación de la deuda previo pago y a continuación los descargos de los interesados o sus fiadores explicando cómo en su día hicieron frente a las mismas. Se percibe un forcejeo entre las partes y sobre todo un tufillo a desastroso control de las deudas y la inveterada costumbre de estar en el aire de la cobranza una muy respetable cantidad de maravedís con los que el Colegio contaba para su manutención.

Nada que decir del interesantísimo pleito de la cátedra de prima de medicina en la que denuncia el médico Valdés a Francisco de Toro, su catedrático, obtenida mediante sobornos. Uno de los problemas que se plantean es que casualmente ambos contendientes, Toro y Ramírez, son de Alcalá y se alegan las muchas influencias sobre la villa de estos dos frente a Valdés que a pesar de ser un eminente médico sevillano, con demostrada experiencia y sabiduría no puede acceder a la cátedra por los citados sobornos. Esta es un ejemplo clarividente de los peligros que tuvo siempre Alcalá sometida a los lógicos localismos que incidieron sobre su valoración general en el ámbito universitario nacional. Obando falló a favor de Valdés, expulsó de la cátedra a Toro y le puso a Ramírez una multa de cien ducados.

El segundo tramo, ocho meses después, está dedicado a la Universidad y en el que se produciría la redacción de la reforma de las constituciones. El 11 de mayo de 1565, Juan de Obando requiere al Rector de entonces, Andrés Uzquiano, para que reuniese el Claustro pleno de la Universidad y nombrase a unos diputados que formasen parte de una comisión tripartita que discutiese con el Reformador y la Capilla del Colegio un texto borrador que él había

confeccionado como fruto de sus trabajos reformadores. Ese texto tenía la intención de corregir anomalías de la vida académica y precisar con excesivo detalle la ordenación de determinados pasajes dedicados a la forma de votar en las elecciones, las características de los interrogatorios en los expedientes de vida y costumbres y otros títulos más.

“que traten e comuniquen con el dicho señor Reformador las cosas que resultan e pueden resultar de la dicha visita para que mejor se puedan hazer y entender en lo que conbiene al ser, utilidad e aumento del dicho colegio estudio e unyversidad y al servicio de Dios Nuestro Señor e de su Magestad Real”.

Esto significaba que se haría oír la voz de los interesados en la redacción final del texto reformador, ya que aquello que estuviese bien ordenado pasaría a definitivo, lo que no se aprobase por las partes se quitaría y lo que hubiera de mudarse o enmendar se corregiría. Una vez leído, sin corregirse el texto de Obando, se puso a continuación el parecer de los diputados y de la Capilla del Colegio.

El propio Juan de Obando para justificar la reforma en los prolegómenos explica los motivos que llevaron al rey para ordenarla: confusión en las fuentes fundacionales que han recibido múltiples añadidos y retoques; órdenes de los visitadores anuales que no han sido adjuntadas al texto constitucional y que han estado vigentes por algún tiempo; estatutos de confirmación papal o real, o sin ellas, que hizo la Capilla del Colegio; repeticiones de mandatos que confundían la norma incapacitando al legislador para intervenir según lo establecido.

El 21 de agosto de 1565 ya estaba todo finalizado.

La reforma de Obando como iniciadora de las reformas constitucionales del texto cisneriano del Colegio Mayor de San Ildefonso y Universidad de Alcalá de Henares en la segunda mitad del siglo XVI, es tan significativa que puede considerársela como una transformación definitiva del espíritu cisneriano que se había mantenido incólume en las anteriores, aunque ya en las de Zúñiga en 1555 se adivinaba un paso adelante en la modernización de los textos primitivos un tanto medievales en su concepción.

Consideramos que en ese proceso degradatorio del espíritu cisneriano la reforma de Obando supone un antes y un después constitucional como se pretende decir, con igual justicia, lo mismo de la de Medrano para el siglo XVII. Son meridianos en los que debe uno detenerse para ajustar una norma jurídica a la realidad del tiempo en que se vive, con la repercusión lógica de situaciones políticas y sociales que afectan tanto a la sociedad estatal como al estamento universitario. Se vislumbra

también esa necesidad tan visceral y humana de no perder ocasión en la que dejar su impronta añadiendo novedades que caractericen el paso del reformador y la perpetuación de su nombre.

Ramón González Navarro